



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que las partes no han actualizado la liquidación de crédito desde noviembre de 2020 no habiéndose acatado lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no han allegado la actualización de liquidación del crédito. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Carcasí- Santander, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rdo. No. 681524089001-2020000002-00

Dte: MARIA VALBINA VALENZUELA

Ddo: ROGELIO GARCIA ESPINEL

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO DE REQUERIMIENTO actualización liquidación crédito

Carcasí, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite del proceso ejecutivo singular iniciado por **MARIA VALBINA VALENZUELA** contra **ROGELIO GARCIA ESPINEL**, se observa que las partes no han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. que prescribe: "...**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante y demandada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito atendiendo que la última liquidación se realizó hasta el 30 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante y demandada a efecto de que se sirvan allegar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. atendiendo que la última liquidación se realizó hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 3 DE MAYO DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 2 DE MAYO DE 2022- REQUERIMIENTO
– ACTUALIZACION DE LIQUIDACION CREDITO-

ANOTACION: ESTADO N° 043

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co